



CIRCULAR EXTERNA
No.

000052 - 08 SEP 2017

PARA: EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA Y DE TRANSPORTE MIXTO INTERMUNICIPAL Y TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE.

DE: SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

ASUNTO: Requerimiento para que remitan los actos administrativos que contienen las respectivas autorizaciones.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el literal b del numeral 1 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, en el que señala que "*los usuarios sean informados sobre los medios y modos de transporte que le son ofrecidos y las formas de su utilización*" y al principio de publicidad, contenido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, la Superintendencia de Puertos y Transporte, recopilará y publicará las autorizaciones de servicios para las empresas para la modalidad de transporte público terrestre automotor de pasajeros por carretera y de transporte mixto intermunicipal y sus correspondientes características de los servicios autorizados.

Por lo anterior y con fundamento en las siguientes disposiciones que más adelante se relacionan se realiza el presente requerimiento formal, para que remitan a ésta Superintendencia, los actos administrativos de autorización de rutas expedidos por el Ministerio de Transporte, cuya copia deberá ser enviada a más tardar hasta el 15 de septiembre de 2017, al siguiente correo institucional:

terminalesintermunicipal@supertransporte.gov.co

En el asunto del correo se deberá indicar: el NIT de la empresa (sin dígito de verificación), seguido de la sigla de la empresa y en seguida el nombre completo de la empresa.

Dentro del mismo término, las empresas deberán verificar que los terminales de transporte cuenten con copia de todos los actos administrativos cuyas rutas autorizadas tengan origen destino o tránsito en el correspondiente terminal. Los terminales de transporte informarán a ésta Delegatura el incumplimiento de la presente instrucción.

El presente requerimiento se realiza con fundamento en dispuesto en el artículo 44 del Decreto 101 de 2000, que le asignó a la Superintendencia de puertos y Transporte, entre otras, las funciones de: "11. Solicitar documentos e información general, que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones", señalando además en su parágrafo 1 que, "Sin perjuicio de la conformación de sus propios sistemas de información, la Supertransporte utilizará los registros y demás bases de datos que estén a cargo del Ministerio del Transporte y las demás entidades del sector".



0 0 0 0 5 2 - 0 8 SEP 2017

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Así mismo, el artículo 4 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, le asigna como funciones a la Superintendencia de Puertos y Transporte, entre otras, "15. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento del objeto de su delegación y funciones", "19. Establecer mediante actos de carácter general las metodologías, criterios y demás elementos o instrumentos técnicos específicos necesarios para el cumplimiento de sus funciones dentro del marco que éstas establecen".

El incumplimiento al presente requerimiento acareará las correspondientes investigaciones y dará lugar a las sanciones de conformidad con las normas vigentes.

Dada en Bogotá a los,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

0 0 0 0 5 2 - 0 8 SEP 2017

LINA MARÍA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Angela Galindo, Abogada- Delegada de Tránsito